



PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	RAUL HUMBERTO RODRÍGUEZ PALENCIA
RADICACIÓN	2023-00652
FECHA	ENERO 15 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda que sirven como base recaudo – *Primera copia de la Escritura Pública No. 1130 del 12 de marzo de 2.021, otorgada en la Notaria Primera del Círculo Notarial de Soledad, Atlántico y copia del pagaré No. 900001419159*, el cual respalda la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, suscrita por el demandado en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, estableciéndose que este cumple con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana del demandado; señor **RAUL HUMBERTO RODRÍGUEZ PALENCIA**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1° del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del libelo demandatorio, se expresó que el lugar donde está ubicado el inmueble objeto de hipoteca, es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7° del artículo 28 ibidem.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, la entidad BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de endosataria al cobro judicial, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra el señor RAUL HUMBERTO RODRIGUEZ PALENCIA, por las sumas correspondientes a:

Pagaré No. 900001419159

- La suma de SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$68.798.134,71), equivalentes a 193.082,7756 UVR, por concepto de capital insoluto de la obligación.

- La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/L (\$781.420,07), equivalente a 2.193,0646 UVR, por concepto de capital adeudado de cinco (5) cuotas, comprendidas entre el periodo del 10/07/2023 al 10/11/2023.
- La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$2.496.228,74), equivalentes a 7.005,6954 UVR, por concepto de intereses corrientes adeudados de las cinco (5) cuotas comprendidas entre el periodo del 10/07/2023 al 10/11/2023.

Con respecto a la medida cautelar solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutive de este auto.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra el señor RAUL HUMBERTO RODRIGUEZ PALENCIA, por las siguientes sumas correspondiente a:

Pagaré No. 900001419159

- La suma de SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$68.798.134,71), equivalentes a 193.082,7756 UVR, por concepto de capital insoluto de la obligación. Más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 30 de noviembre de 2.023, hasta que se verifique el pago de la obligación.
- La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/L (\$781.420,07), equivalente a 2.193,0646 UVR, por concepto de capital adeudado de cinco (5) cuotas, comprendidas entre el periodo del 10/07/2023 al 10/11/2023.
- La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$2.496.228,74), equivalentes a 7.005,6954 UVR, por concepto de intereses corrientes adeudados de las cinco (5) cuotas comprendidas entre el periodo del 10/07/2023 al 10/11/2023.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-180988 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad del demandado RAUL HUMBERTO RODRIGUEZ PALENCIA, identificado con CC No. 1.041.901.618. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022.

3. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y

Calle 20 No.20-05 Piso 2
 Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408
www.ramajudicial.gov.co
 Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

4. RECONÓZCASELE personería a la doctora CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, identificada con CC No. 51.642.763 y T.P. No. 46854 del C.S. de la J., como endosataria al cobro judicial de la entidad SAGUER S.A.S., sociedad que actúa como endosataria al cobro judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido, de conformidad al artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUEZ

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841c0fee8d1cc9e53daaa782a39ef1a54b795f39119998fd22423509b58fba12**

Documento generado en 15/01/2024 10:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0003**

SOLEDAD, **ENERO 16 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered below the text 'LA SECRETARIA:'. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO